

Adquisiciones y Contrataciones 2005 el proceso de selección mediante Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en provincias con un valor referencial total de S/. 714,353.30 incluidos impuestos de ley;

Que, mediante Carta Notarial N° 046-2005-GAD/RENIEC, de fecha 8 de agosto de 2005, la Gerencia de Administración resuelve el Contrato N° 015-2005-RENIEC, suscrito con el consorcio integrado por las empresas Vicmer S.A.C., Procter S.A. y Vicmer del Oriente S.A.C.; respecto a los ítems 03, 04, 05, 07, 08, 09 y 12 del Concurso Público N° 0004-2005-RENIEC por incumplimiento de sus obligaciones esenciales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica del RENIEC mediante Informe N° 941-2005-GAJ/RENIEC, de fecha 10 de agosto de 2005, considera que, frente a los hechos expuestos, resulta viable la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en provincias mediante una exoneración por causal de desabastecimiento inminente;

Que, al respecto, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que el desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a contratar o adquirir los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, por su parte, el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual u urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, la Jefatura Nacional, ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo expuesto en el Acta del Comité Técnico Económico del RENIEC, de fecha 10 de agosto de 2005; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 530-2003-JEF/RENIEC, de fecha 7 de noviembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso Público, el mismo que se encuentra incluido en Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del RENIEC, por la causal de desabastecimiento inminente para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en provincias, toda vez que, concurren los presupuestos establecidos por el inciso c) del artículo 19° y el artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Dicha contratación será por un valor referencial máximo de S/. 187,972.20 (Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Dos con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, monto que se encuentra debidamente presupuestado, siendo financiado con Recursos Directamente Recaudados y tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses o hasta que quede consentido el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público exonerado mediante la presente Resolución, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer a la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14195

MINISTERIO PÚBLICO

Dictan disposiciones sobre competencia de diversas fiscalías en el conocimiento de Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad, Derechos Humanos y Delitos Conexos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1602-2005-MP-FN

Lima, 11 de agosto de 2005

VISTO:

Que, la Resolución N° 075-2005-CE-PJ, de fecha 22 de marzo del 2005, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aclara el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 060-2005-CE-PJ, de fecha 4 de marzo del 2005, en el sentido que los Juzgados Penales Supraprovinciales que funcionan en el Distrito Judicial de Lima, tienen competencia para conocer delitos contra la humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, así como de los Delitos Conexos a los mismos, acontecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

Que, asimismo en la Directiva N° 001-2005-SPN, de fecha 13 de abril del 2005, expedida por la Sala Penal Nacional en su Artículo Primero establece que los Juzgados Penales y Mixtos de los diversos Distritos Judiciales de la República remitirán, en el término de la distancia a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, las nuevas denuncias formalizadas por el Ministerio Público y las peticiones de calificar por Delitos contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, siempre que se encuentren comprendidos en las mismas tres o más agravados, situación que ha generado una mala interpretación con respecto a la competencia de las Fiscalías Penales Supraprovinciales - Sede Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2036-2003-MP-FN, 2153-2003-MP-FN, 049-2004-MP-FN, 2145-2003-MP-FN y N° 113-2005-MP-FN, se dispuso que en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Junín, Ucayali y Huancavelica, determinadas Fiscalías Provinciales se avoquen al conocimiento de los procesos por delito materia de Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas clandestinas, con retención de su carga procesal.

Que, asimismo por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1145-2003-MP-FN, 891-2003-MP-FN, 792-2003-MP-FN, 1545-2003-MP-FN, 913-2003-MP-FN, 1024-2003-MP-FN, 794-2003-MP-FN, 799-2003-MP-FN, 1242-2003-MP-FN, 1131-2003-MP-FN, 894-2003-MP-FN, 1343-2003-MP-FN, 1240-2003-MP-FN y 1018-2003-MP-FN, se dispuso que en los Distritos Judiciales de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco-Pasco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Piura, Puno, San Martín, Del Santa y Ucayali, Fiscalías Provinciales y Superiores se avoquen al conocimiento de los procesos por delito de traición a la patria o terrorismo, con retención de su carga procesal.

Teniendo en cuenta la obligación de conducir la investigación del delito desde sus inicios; y además conforme al artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal es el único funcionario que tiene la obligación de reunir la carga de la prueba, esto es buscarla, protegerla y acreditarla oportunamente ante el órgano jurisdiccional.

Que existen casos de violaciones de Derechos Humanos y de Lesa Humanidad que se han producido o pueden producirse en diversos lugares del Territorio Nacional, por lo que las pruebas materia de los hechos se encuentran en las distintas circunscripciones territoriales, y que de otro lado las víctimas y testigos de tales hechos son muy numerosos, los que residen en lugares alejados de la ciudad de Lima, tal como se constata en los informes de la Comisión de la Verdad; lo que hace imperativo que cualquier investigación de carácter preliminar y de primera instancia se realice en los lugares donde se produjeron los hechos; lo que no guarda relación con lo dispuesto en la Resolución N° 075-2005-CE-PJ.

Que, asimismo, por Resolución N° 1336-2005-MP-FN, de fecha 3 de junio del 2005, se convirtió la Fiscalía Especializada para desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas, en Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial, cuya competencia es Lima, Callao y Cono Norte.

Que, resulta necesario adoptar las medidas apropiadas, para que la carga procesal pendiente de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial se distribuya a las Fiscalías Provinciales Penales a cuya jurisdicción corresponda, a efectos de que se avoquen al conocimiento de los delitos de terrorismo, en adición a sus funciones, ampliándoseles la competencia para que conozcan además de los procesos por delitos contra la humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal y de los Delitos Comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos, lo que es garantía del Derecho al debido Proceso, facilitando la obtención de medios de prueba en los mismos lugares donde se cometieron los hechos lo que permitirá una correcta tipificación de los delitos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Penales Supraprovinciales - Sede Lima, continúen con el ámbito de su competencia territorial de Lima, Callao y Cono Norte y con el ámbito funcional para conocimiento de los delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad, Derechos Humanos y Delitos Conexos, materia de la Resolución N° 1645-2004-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2004.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, por la de Fiscalía Penal Supraprovincial, con competencia en el Distrito Judicial de Ayacucho, para que se avoque al conocimiento de los Delitos de Terrorismo y contra la Humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal y de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de Derechos Humanos, así como de los delitos conexos a los mismos.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia de las Fiscalías Provinciales que a continuación se detallan, para que se avoquen además al conocimiento de los procesos por Delitos contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Procesal Penal y de los Delitos Comunes que se hayan constituido casos de violación de Derechos Humanos, así como los Delitos conexos, en adición a sus funciones:

Distrito Judicial de Ancash

Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz

Distrito Judicial de Cajamarca

Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca

Distrito Judicial del Cusco

Quinta Fiscalía Provincial Penal del Cusco

Distrito Judicial de Huánuco

Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco

Distrito Judicial de Junín

Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo

Distrito Judicial de La Libertad

Segunda Fiscalía Provincial Penal de Trujillo

Distrito Judicial de Piura

Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura

casos de violación a derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos, con adición a sus funciones.

Distrito Judicial de Apurímac

Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Abancay

Distrito Judicial de Arequipa

Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa

Distrito Judicial de Puno

Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno

Distrito Judicial de San Martín

Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Mixtas de Moyobamba

Artículo Quinto.- En los Distritos Judiciales donde no hubiere ninguna Fiscalía designada, asumirá el conocimiento de la investigación preliminar y las diligencias de la instrucción el Fiscal de Turno de la fecha y sólo en casos de extraordinaria complejidad u otras causales fijadas en la ley de la materia se podrá transferir la competencia al Fiscal Penal Supraprovincial de turno de la fecha.

Artículo Sexto.- Las Fiscalías designadas asumirán la competencia territorial y funcional en la investigación preliminar e instrucción y sólo en casos de extraordinaria complejidad u otra causal contenida en la ley de la materia previa evaluación y aprobación al respecto de la Fiscal Superior Coordinadora, se podrá transferir la competencia a la Fiscalía Penal Supraprovincial de Turno - Sede Lima, en la fecha de remisión de los actuados, los que ingresarán en la Mesa de Partes Única que conforman la Fiscalía Superior Penal Nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales.

Artículo Séptimo.- Los Fiscales designados conocerán el caso en la etapa de instrucción con el juez competente que el Poder Judicial designe.

Artículo Octavo.- Los casos expeditos para audiencia pública serán de conocimiento de los Fiscales que integran la Fiscalía Superior Penal Nacional, la que actuará ante la Sala Penal Nacional conforme a las atribuciones que le han sido previamente designadas.

Artículo Noveno.- Disponer que la carga procesal de la Fiscalía Especializada para desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas, convertida en Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial, se remita a la Fiscalía Provincial Especializada del Distrito Judicial que corresponda.

Artículo Décimo.- Disponer que la Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y de las Fiscalías Penales Supraprovinciales, efectúe las coordinaciones necesarias con los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales antes citados, para la remisión de la carga procesal a los respectivos despachos.

Artículo Décimo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 891-2003-MP-FN, de fecha 17 de junio del 2003.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14177

Implementan Mesa Única de Partes y establecen rol de turno para Fiscalía Superior Penal Nacional y para las Fiscalías Penales Supraprovinciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1607-2005-MP-FN

Lima, 11 de agosto de 2005.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Fiscalías que a continuación se detallan, se avoquen al conocimiento de los procesos por delitos de Terrorismo y los delitos contra la humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal y los Delitos comunes que hayan constituido